

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	253
Radicado:	760013110012-2021-00495-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	NELSON MONTAÑO CUERO
Demandado:	YAZMIN VIAFARA QUIÑONES
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor NELSON MONTAÑO CUERO, a través de apoderado judicial, en contra de YAZMIN VIAFARA QUIÑONES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar la fecha exacta en la que se dio la separación de hecho entre los cónyuges. (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

1

SEGUNDO: Indicará quien ostenta la custodia y/o cuidado personal de la hija menor en común, LUZ ESTHER MONTAÑO VIFARA, así como si existe acuerdo privado o regulación realizada ante autoridad administrativa o judicial en tal sentido.

TERCERO: Corregirá o prescindirá de la pretensión quinta tendiente a tener en cuenta el acuerdo realizado entre las partes respecto a las visitas de la hija en común, toda vez que no es un tópico que pueda acumularse con el objeto del presente proceso. Art. 389 CGP.

CUARTO: Indicará si el acuerdo respecto de la cuota alimentaria a favor de la hija menor, fue realizado de manera verbal o escrita, y en el último caso deberá allegar el respectivo documento. En caso de ser verbal, indicará la periodicidad y forma de entrega de la cuota.

QUINTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ya sea a la **dirección física** o electrónica de notificación, en caso de conocerla, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

RADICADO 2021-00495

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO RAMIREZ, portador de la tarjeta profesional 178325 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721ddde634bb3c8f0e063ba3297d7247a5a5ad4be70134e67ae29ea23e9e4944**

Documento generado en 08/02/2022 09:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>